

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dieciocho (18) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Investigación de paternidad post mortem
Radicación	76 147 31 84 002 2024 00090 00
Demandante	Alejandro Pérez Ramírez
Demandado	Víctor Manuel Martínez Villa y herederos indeterminados del causante Aristides Martínez Jimeno
Asunto	Rechazo demanda
Auto	323

OBJETO:

Decidir lo que en derecho corresponda sobre la admisión de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM, iniciada mediante apoderado judicial por el señor ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ contra el señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ VILLA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARÍSTIDES MARTÍNEZ JIMENO.

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto conocer esta demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM, iniciada mediante apoderado judicial por el señor ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ contra el señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ VILLA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARÍSTIDES MARTÍNEZ JIMENO.

Revisando el escrito introductorio se observa que, la parte pasiva determinada de la presente demanda reside en el municipio de Pereira Risaralda, por lo cual el despacho entrara a realizar las siguientes consideraciones, en virtud del principio de legalidad, así:

El estatuto procesal en su artículo 28 prevé la competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“(…) 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Inciso 2 del numeral 2 “...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias,

cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel. (...)"

Nótese que la regla general está dispuesta en el numeral primero del artículo 28, ahora, la excepción a la misma la encontramos en inciso dos del numeral segundo en los casos de los procesos de investigación de paternidad, cuando se trata exclusivamente para menores de edad.

El asunto en estudio es un proceso de investigación de paternidad, iniciado por una persona mayor de edad en contra de otra mayor de edad, se concluye por sus documentos de identidad, esto a través de apoderado judicial en su favor, por lo que la norma aplicable para establecer la competencia es la regla general, consagrada en el artículo 28 numeral 1 del CGP, ya citado, siendo competentes para su trámite los jueces del domicilio del demandado, esto es, los señores JUECES DE FAMILIA (REPARTO) DE LA CIUDAD DE PERIERA-RISARALDA.

Lo Anterior se concluye de la parte introductora del escrito de la demanda que indica que el demandado determinado es residente y domiciliado en Pereira Risaralda; Igualmente del capítulo de **notificaciones**: "DEMANDADO. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ VILLA. Dirección: Carrera 23 bis No 72-66 B/ Cuba de Pereira Risaralda. Correo electrónico: vmartinezvilla829@gmail.com"; así las cosas, no queda más que rechazar la presente demanda y remitirla conforme a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo del C.G.P., ordenando enviarla con sus anexos al juez competente por el factor territorial.

Por lo antes expuesto y sin más consideraciones el JUZGADO SEGUNDO PROMSICUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD POST MORTEM, iniciada a través de apoderado judicial por el señor ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ, en contra del señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ VILLA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ARÍSTIDES MARTÍNEZ JIMENO.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA (REPARTO) DE LA CIUDAD DE PEREIRA-RISARALDA, para asumir su conocimiento.

TERCERO: CANCELESE su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial y el posterior archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 62
19 de Abril de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: JCHM

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0a3c7d62e007de6d8c2f5a3b2ea473b25ba5da6e919d81191cfd2370493afa**

Documento generado en 18/04/2024 03:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>